

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 12/17**

Medida cautelar No. 616-16
Luis Florido respecto de Venezuela
7 de abril de 2017

I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 de agosto de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió un solicitud de medidas cautelares presentada por el señor Luis Florido (en adelante “el solicitante” o “propuesto beneficiario”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “el Estado”, “el Estado venezolano” o “Venezuela”) la protección de sus derechos humanos frente a diversas represalias de las que sería objeto como resultado de sus actividades y expresiones como diputado Presidente de la Comisión de Política Exterior, Integración y Soberanía de la Asamblea Nacional.

2. El 12 de septiembre de 2016, la Comisión solicitó información al Estado para que aporte sus observaciones en un plazo de 15 días. El 11 de octubre de 2016, se recibió la contestación del Estado, que fue trasladada al solicitante el 31 de octubre de 2016 con un plazo de 7 días. El 15 de febrero de 2017, se reiteró la solicitud de información al solicitante. El 31 de marzo de 2017, el solicitante aportó información adicional.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada y valorada en el marco del contexto específico que atraviesa el Estado de Venezuela¹, demuestra *prima facie* que el señor Luis Florido se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Luis Florido, y asegurar que pueda ejercer sus derechos políticos como miembro de la Asamblea Nacional sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE

4. Según la solicitud, el señor Luis Florido es miembro fundador y dirigente nacional del partido político “Voluntad Popular”, ejerciendo en la actualidad como diputado a la Asamblea Nacional por el estado de Lara desde que fuera electo el 6 de diciembre de 2015. Asimismo, según el solicitante, el diputado Florido actualmente es presidente de la Comisión de Política Exterior, Integración y Soberanía de dicha Asamblea.

5. El solicitante indicó que el señor Florido encabezó la misión parlamentaria que solicitó ante la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”) la activación de la Carta Democrática

¹ CIDH, *CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela*, comunicado de prensa n°041/17 de 31 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/041.asp>

Interamericana respecto del Estado venezolano. Asimismo, señaló que el diputado Florido llevó a cabo una gira por varios estados durante el mes de julio de 2016, a fin de promover el referendo revocatorio en contra del presidente Nicolás Maduro. Como consecuencia de ello, el señor Luis Florido habría sido objeto de comentarios negativos y estigmatizantes por parte de altas autoridades nacionales ante medios de comunicación, así como amenazas y seguimientos por parte de sujetos que estarían vinculados con agentes del Estado.

6. Según la última información recibida por la Comisión, el 27 de marzo de 2017, el propuesto beneficiario cruzó a pie la frontera colombo-venezolana a fin de seguir su camino hasta Washington, D.C., con el objetivo de acudir al Consejo Permanente de la OEA y solicitar de nuevo la aplicación de la Carta Democrática Interamericana. Según la solicitud, luego de la salida del diputado Florido, los hostigamientos y discursos estigmatizantes se habrían incrementado.

7. A continuación, la Comisión hace un resumen cronológico de los hechos alegados. Al respecto, el solicitante indicó que:

- a. El 5 de mayo de 2016, al finalizar la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, el diputado Elías Jaua, del Partido Socialista Unido de Venezuela (en adelante, "PSUV"), amenazó al propuesto beneficiario al decirle directamente: "espero que no salgas corriendo cuando vayamos por ti".
- b. El 6 de mayo de 2016, diputados del PSUV acudieron a la Fiscalía, solicitando la apertura de un juicio contra el señor Luis Florido y otros diputados opositores de la Mesa de la Unidad Democrática por traición a la patria, luego de que éstos pidieran ante la OEA abordar la "crisis institucional" existente en Venezuela.
- c. El 16 de julio de 2016, Yormi Moreno, miembro del personal de seguridad del señor Luis Florido, fue asesinado al interior de su vivienda en la parroquia El Valle, Caracas, robándosele el teléfono móvil y su arma de reglamento, únicamente.
- d. El 17 de julio de 2016, a las 8:40, el señor Luis Florido – quien por temor a ser atacado en su vivienda se alojó en un hotel –encontró unas flores amarradas con alambres en la parte trasera de su camioneta, "[...] colocadas e interpretadas como una clara amenaza a su vida y que recuerdan los mensajes que envían grupos de delincuencia organizada".
- e. Durante el año de 2016, altos funcionarios del Gobierno amenazaron al diputado Florido con privarlo de libertad, sometiéndolo asimismo a difamaciones e injurias constantes. Así, según el solicitante, el presidente Nicolás Maduro, la ministra Delcy Rodríguez y los diputados Diosdado Cabello y Elías Jaua, entre otros miembros del PSUV, emplearon medios de comunicación nacionales generando un clima de animadversión en contra del señor Luis Florido. En particular, a través del programa "Con el Mazo Dando", conducido por el diputado Diosdado Cabello.
- f. El 15 de enero de 2017, el diputado Florido anunció a través de su cuenta en la red social "Twitter" que, según información proporcionada por parte de una persona cercana a él, correría el riesgo de ser privado de la libertad puesto que algunos integrantes del régimen podrían "sembrarle" armas o explosivos de manera irregular.
- g. El 27 de enero de 2017, al regresar de una gira internacional, el señor Florido fue retenido "de manera ilegal" durante dos horas en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, en Maiquetía, retención que según el solicitante concluyó con la anulación de su pasaporte a raíz de una denuncia de hurto registrada por las autoridades que sería errónea. Al día de la fecha, no

obstante las denuncias interpuestas y ser miembro de la Comisión de Política Exterior, Integración y Soberanía de la Asamblea Nacional, el propuesto beneficiario permanece sin pasaporte.

- h. El 20 de febrero de 2017, el diputado Florido inició una gira a nivel interno denominada “Venezolanos sin pasaporte”, durante la cual se denuncia que fue objeto de amenazas y acoso por parte del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (en adelante “SEBIN”), cuyos agentes le habrían tomado fotografías, videos y grabaciones mientras participaba en eventos.
- i. El 6 de marzo de 2017, las autoridades del Servicio Autónomo de Identificación, Migración y Extranjería (en adelante “SAIME”) impidieron al señor Florido salir del país hacia Perú, a pesar de que, según el solicitante, las regulaciones del MERCOSUR permiten a sus nacionales desplazarse con la sola cédula de identidad, que efectivamente poseía en ese momento.
- j. El 9 de marzo de 2017, en el portal web del programa “Con el Mazo Dando”, el diputado Diosdado Cabello calificó al diputado Florido como “traidor”, publicando un artículo titulado: “¡Otro traidor! Conozca la nueva jugada de Luis Florido contra Venezuela”. Este tipo de mensajes se habrían repetido en otros medios y mantenido a lo largo de este periodo.
- k. El 24 de marzo de 2017, el presidente Maduro rechazó “[...] la actuación de la Asamblea Nacional que aprobó la solicitud de activar el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, calificándola como traición a la patria [...]”, mientras que “[...] el coordinador del Bloque de la Patria, Héctor Rodríguez, solicitó al Tribunal Supremo de Justicia [en adelante, “TSJ”] que determine la responsabilidad de los diputados de la derecha por ilícitos constitucionales y traición a la Patria [...]”. Según el solicitante, estas acusaciones tienen como objetivo privar de la libertad al diputado Florido de manera arbitraria.
- l. Luego de que el diputado Florido saliera de Venezuela hacia Washington, D.C., con el objetivo de acudir al Consejo Permanente de la OEA y solicitar de nuevo la aplicación de la Carta Democrática Interamericana, el TSJ emitió el 27 de marzo de 2017 la sentencia 155 en la cual se declaró la nulidad del “Acuerdo la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA” emanado de la Asamblea Nacional, y se ordenó al Presidente de la República adoptar una serie de medidas para “[...] conjurar los graves riesgos que amenazan la estabilidad democrática [...]”, anulando así la inmunidad parlamentaria de los diputados². Asimismo, el solicitante indicó que la sentencia el TSJ declaró que los actos de la Asamblea Nacional constituían “traición a la patria”.
- m. El 28 de marzo de 2017, el Alcalde de Caracas, Jorge Rodríguez declaró: “[e]spero que las autoridades competentes tomen acciones respecto a ese señor, salió de manera ilegal del territorio venezolano, yo no sé qué va a pasar cuando él trate de reingresar”³.

² Según los alegatos del demandante en este recurso de nulidad, “[...] los actos cometidos por los diputados de la Asamblea Nacional [...] se constituyen en delitos tipificados en el Código Penal, específicamente el de Traición a la Patria, previsto y sancionado en sus artículos 128, 129 y 132”.

³ Página oficial del PSUV (28 de marzo de 2017), *Rodríguez a la derecha: Venezuela establecerá mecanismos de defensa ante la traición*. Disponible en: http://www.psuv.org.ve/temas/noticias/rodriguez-a-derecha-venezuela-establecera-mecanismos-defensa-ante-traicion/#.WNxRf_I96Uk-

- n. El 29 de marzo de 2017, el Secretario General del Partido Corrientes Revolucionarias Venezolanas y miembro activo del Gran Polo Patriótico, Ramsés Reyes, señaló que “acusará formalmente a los diputados a la Asamblea Nacional, Luis Florido y Freddy Guevara que según su criterio son ‘traidores a la patria’, esto tras la decisión tomada este lunes por el Tribunal Supremo de Justicia donde define los límites de la inmunidad parlamentaria.”
- o. El mismo 29 de marzo de 2017, a través de la sentencia 156, el TSJ se arrogó las atribuciones de la Asamblea Nacional, de la cual el diputado Florido forma parte, “[...] mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional”. El solicitante señaló que esta decisión confirma la falta de independencia del Poder Judicial y, por lo tanto, los diputados de la Asamblea Nacional que han tenido expresiones críticas se encuentran en riesgo de sufrir diversas represalias.
- p. El 29 de marzo de 2017, nuevamente Diosdado Cabello, en su programa “Con el Mazo Dando”, señaló que el señor Luis Florido era el “Traidor Mayor” por anteponer la Carta Democrática Interamericana por encima de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

8. El solicitante señaló que la suma de los hechos narrados que involucran amenazas, estigmatizaciones, restricciones a la libertad personal, y libertad de tránsito, así como al ejercicio de su libertad de expresión y participación política, tienen por objeto “inhibir a Luis Florido para que cese en su activismo político, debido a que sus acciones son incómodas al gobierno y sus representantes.

9. De acuerdo con el solicitante, de materializarse dicho riesgo se afectaría de manera “irreparable a su persona y podría incidir directamente en la subsistencia de su organización política y del mismo parlamento venezolano”. El solicitante apuntó que existe una deliberada intención por el Estado de no proteger sus derechos, lo cual se agravaría ante la inminente privación de libertad a su regreso al país.

III. INFORMACIÓN CONTEXTUAL EN RELACIÓN CON LOS PRESUNTOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR

10. La Comisión Interamericana, en el marco de sus actividades de monitoreo, así como en su sistema de peticiones y casos, ha venido dando seguimiento a la situación de derechos humanos en Venezuela. En particular, de manera reciente la Comisión emitió un comunicado de prensa el 31 de marzo de 2017, condenando las dos decisiones adoptadas por el TSJ a través de las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional, estableció que sus actos constituyen traición a la patria, otorgó al Poder Ejecutivo amplísimos poderes discrecionales y se arrogó las competencias del Poder Legislativo. Estos hechos fueron calificados por la Comisión como una alteración al orden constitucional y democrático de Venezuela⁴. El 1 de abril de 2017, la Comisión ha tomado conocimiento de que el TSJ “aclaró” el contenido de ambas resoluciones⁵.

⁴ CIDH, *CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela*, comunicado de prensa n°041/17 de 31 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/041.asp>

⁵ En este sentido, según la información disponible, el TSJ habría señalado que: i) “[s]e Aclara de Oficio la sentencia N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en lo que respecta al punto 4.4 del dispositivo referido a que la Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por ésta o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho; cuyo contenido se suprime”; ii) “[s]e Aclara de Oficio la sentencia N° 155 de fecha 28 de marzo de 2017, en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria. Se suprime dicho contenido. Se suprime la cautelar 5.1.1 de dicho fallo”. Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, sentencias N° 157 y 158 de 1 de abril de 2017. Disponibles respectivamente en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-1417-2017-17-0323.HTML> y <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197400-158-1417-2017-17-0325.HTML>.

11. Por su parte, el 31 de marzo de 2017, el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, convocó a una sesión urgente del Consejo Permanente conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, para “analizar la situación de Venezuela [...]”⁶. Asimismo, el 3 de abril de 2017, en una sesión extraordinaria “para considerar los ‘sucesos recientes en Venezuela’”, el Consejo Permanente aprobó por consenso una resolución en la que declaró, entre otros aspectos, que:

[I]as decisiones del Tribunal Supremo de Venezuela de suspender los poderes de la Asamblea Nacional y de arrogárselos a sí mismo son incompatibles con la práctica democrática y constituyen una violación del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela. A pesar de la reciente revisión de algunos elementos de dichas decisiones, es esencial que el Gobierno de Venezuela asegure la plena restauración del orden democrático⁷.

IV. RESPUESTA DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS ALEGADOS

12. El Estado indicó en su respuesta recibida el 11 de octubre de 2016 que el propuesto beneficiario acudió a la sede del Ministerio Público, donde presentó un escrito de denuncia en relación con los supuestos hechos ocurridos en julio de 2016. La denuncia habría sido remitida a la Fiscalía 38 Nacional Plena y, el 18 de agosto de 2016, el Ministerio Público habría solicitado al Tribunal competente la desestimación de la denuncia, petición que habría sido acogida por el Juzgado 37° de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de Caracas el 20 de septiembre de 2016. Por otra parte, en relación con el homicidio de la escolta del señor Florido, el Estado informó que la investigación penal sobre el presunto homicidio del escolta del propuesto beneficiario sigue en trámite.

13. El Estado consideró que la Comisión Interamericana no debería otorgar medidas cautelares, puesto que no se cumplirían los requisitos señalados en el artículo 25 de su Reglamento. En particular, en vista de que según las autoridades competentes, la denuncia por amenazas a las que hizo referencia el señor Florido – el hallazgo de flores en su vehículo – fue desestimada por no revestir de carácter penal. Asimismo, tampoco habría recibido nuevas amenazas “[...] que permitan dar credibilidad a la supuesta gravedad de la situación. La muerte de su escolta [...] fue en su vivienda en el Valle de Caracas, donde estuvo presuntamente involucrado un adolescente, no estando relacionado este hecho con la prestación de sus servicios como escolta al ciudadano Luis Florido”.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

14. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en

⁶ OEA, Nota del Secretario General mediante la cual solicita la convocatoria de una sesión urgente del Consejo Permanente conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, CP/INF. 7666/17, 31 de marzo de 2017.

⁷ OEA, Resolución sobre los sucesos recientes en Venezuela, 3 de abril de 2017, OEA/Ser. G, CP/RES. 1078 (2108/17). Disponible en: http://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res_decs/

situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

15. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

16. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia⁸.

17. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión ha dado seguimiento a los hostigamientos y agresiones que enfrentarían algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela. En efecto, el 14 de enero de 2017, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de algunos miembros del partido político Voluntad Popular, teniendo en cuenta que sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran en riesgo con motivo de presuntos actos de persecución y hostigamiento que involucrarían autoridades estatales⁹. Asimismo, según notas de prensa de marzo y abril de 2017, varios diputados opositores fueron agredidos de manera violenta mientras protestaban exigiendo un proceso de destitución para los miembros del TSJ¹⁰.

⁸ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

⁹ CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>

¹⁰ El Nuevo Herald, *Agreden a diputado opositor venezolano en Caracas*, 3 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article142415954.html>; Diario Las Américas, *Diputados venezolanos son agredidos por la Guardia Nacional de Venezuela*, 30 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.diariolasamericas.com/videos/diputados-venezolanos-son-agredidos-la-guardia-nacional-venezuela-n4118503>;

18. De igual manera la Comisión ha identificado a través de audiencias públicas¹¹, la elaboración de informes anuales¹² y comunicados de prensa¹³, acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura contraria a las políticas del Gobierno venezolano y ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas desarrolladas por éste. A raíz de ello, la Comisión ha manifestado de manera reiterada su preocupación “por las denuncias relativas a supuestas violaciones a los derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes, libertad de asociación y libertad de expresión, así como hechos de alegada persecución política”¹⁴. Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno¹⁵.

19. En el asunto específico, la Comisión observa que la situación que enfrentaría el diputado Florido es *prima facie* consistente con el contexto descrito toda vez que es miembro del partido Voluntad Popular y, según lo alegado, habría sido objeto de diversos actos de hostigamiento y amenazas de manera sostenida durante estos últimos meses. Según el solicitante, dichos actos iniciaron desde mayo de 2016 cuando el diputado Florido recibió amenazas e intimidaciones, y uno de sus guardaespaldas fue asesinado, hasta los últimos días en los cuales se denuncia que ha sido objeto de mensajes estigmatizantes por parte de diversas autoridades del Estado a raíz de sus intervenciones en la Asamblea Nacional, entre ellas las relacionadas con el “Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA”.

20. En particular, respecto de los hechos más recientes, la Comisión observa que tanto el discurso del presidente Maduro de 24 de marzo de 2017, como la sentencia del TSJ de 27 de marzo de 2017, reconocieron como “traidores a la patria” a los integrantes de la Asamblea Nacional que participaron,

Noticias RCN, *Diputados venezolanos que denunciaban a magistrados del TSJ fueron agredidos*, 5 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.noticiasrcn.com/internacional-america/diputados-venezolanos-denunciaban-magistrados-del-tsj-fueron-agredidos>;

El País, *Dos diputados de la oposición, agredidos por fuerzas chavistas*, 3 de abril de 2017. Disponible en:

http://internacional.elpais.com/internacional/2017/04/03/actualidad/1491251859_091527.html; CB24, *Diputados venezolanos son agredidos por simpatizantes oficialistas*, 30 de marzo de 2017. Disponible en: <http://cb24.tv/diputados-venezolanos-agredidos-simpatizantes-oficialistas/>

¹¹ CIDH, Situación General de los derechos humanos en Venezuela, Derechos Humanos y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela (157 periodo de sesiones); Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, Situación de los derechos políticos en Venezuela, Denuncias sobre hostigamientos y ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela (156 periodo de sesiones), entre otras. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

¹² CIDH, *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. 30 de diciembre de 2009, Capítulo II, párr. 95, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>. CIDH, *Informe Anual 2010*, Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 678; Capítulo IV sobre Venezuela del Informe Anual de la CIDH de 2014, de 7 de mayo de 2015. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>

¹³ CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela*, comunicado de prensa de 24 de febrero de 2015 citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela (MC-475-15)*, Resolución 1/17 de 14 de enero de 2017.

¹⁴ CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática*, comunicado de prensa de 14 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/013.asp>; CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela*, comunicado de prensa de 21 de febrero de 2014 citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela (MC-475-15)*, Resolución 1/17 de 14 de enero de 2017.

¹⁵ CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela*, comunicado de prensa de 24 de febrero de 2015, citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela (MC-475-15)*, Resolución 1/17 de 14 de enero.

entre otros actos, en la aprobación del “Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA [...]”, del cual formó parte el diputado Luis Florido. Además, específicamente respecto de la persona del diputado Florido, le habían calificado como “traidor” en al menos dos programas del diputado Diosdado Cabello, así como en una declaración del Secretario General del Partido Corrientes Revolucionarias Venezolanas.

21. Frente a tales hechos, la Comisión nota que si bien han sido de público conocimiento los mensajes estigmatizantes y se han interpuesto denuncias respecto de otros hechos como la presunta anulación del pasaporte, la detención arbitraria que habría sufrido en el aeropuerto por dos horas, así como la prohibición de salir del país, la información disponible no refleja que se hayan adoptado medidas para salvaguardar sus derechos frente al riesgo alegado. Al respecto, la Comisión recuerda que el Estado tiene la obligación de proteger la vida e integridad personal de las personas en cuanto tengan conocimiento de una posible situación de riesgo en su contra, así como el deber de prevenir cualquier afectación a estos derechos.

22. A la luz de la información señalada, la Comisión considera que la situación del diputado Luis Florido presenta una serie de circunstancias particulares que permiten apreciar, desde el estándar *prima facie* aplicable, que se encuentra en una situación de grave riesgo, como resultado de posibles represalias a su vida e integridad personal y, consecuentemente, a las posibilidades de expresarse y participar como miembro de la Asamblea Nacional en el debate político actual. En la consideración de las circunstancias que determinan tal gravedad, la Comisión valora en su conjunto: i) los eventos narrados por el solicitante que involucran tanto amenazas como declaraciones estigmatizantes de altas autoridades específicamente dirigidas al diputado Florido; ii) la falta de medidas de protección por parte del Estado ante los hechos alegados; iii) las labores ejercidas por parte del diputado Florido como Presidente de la Comisión de Política Exterior, Integración y Soberanía de la Asamblea Nacional, y su rol protagónico en la solicitud de aplicación de la Carta Democrática; iv) la calificación de los actos de la Asamblea Nacional de la cual forma parte como “traición a la patria”; v) los antecedentes de riesgo en que se encuentran los miembros del partido Voluntad Popular previamente constatado por la Comisión; y vi) la tensión institucional y social generada en Venezuela en el marco de la alteración del orden constitucional y democrático generado por las decisiones del TSJ, que es materia de seguimiento tanto por la Comisión como por la OEA.

23. La Comisión desea reiterar al Estado de Venezuela que las expresiones de intolerancia política u otra índole no solo son contrarias a la plena vigencia de los derechos humanos y al Estado de Derecho, sino que además pueden ubicar a un sector de la población en una posición de mayor vulnerabilidad y riesgo de ataques contra la vida¹⁶. En este sentido, la Comisión ha reiterado que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados mediante normas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, y también mediante la adopción de medidas para garantizar su pleno ejercicio¹⁷.

24. En relación con el requisito de urgencia, la Comisión considera que el carácter reciente de los diversos actos de hostigamiento informados y la continuidad en las expresiones estigmatizantes en

¹⁶ CIDH, *CIDH condena el asesinato de dirigente de oposición Luis Manuel Díaz en Venezuela*, comunicado de prensa de 1 de diciembre de 2015, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2015/139.asp>

¹⁷ CIDH, *CIDH condena el asesinato de dirigente de oposición Luis Manuel Díaz en Venezuela*, comunicado de 1 de diciembre de 2015.

contra del diputado Luis Florido, en conjunción con la ausencia de medidas de protección por parte del Estado, dentro del contexto actual, permiten apreciar la existencia de una situación de riesgo inminente, la cual es susceptible de materializarse ante el regreso a Venezuela del diputado Luis Florido.

25. Finalmente, en cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión toma especialmente en consideración la importancia de salvaguardar los mencionados derechos, a efectos de permitir que el diputado Luis Florido ejerza su participación política y pueda manifestarse libremente como miembro de la Asamblea Nacional.

IV. BENEFICIARIOS

26. La Comisión Interamericana declara que el beneficiario de la presente medida cautelar es el señor Luis Florido, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

27. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Luis Florido, y asegurar que pueda ejercer sus derechos políticos como miembro de la Asamblea Nacional sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- b. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

28. La Comisión también solicita al Gobierno de Venezuela que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

29. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

30. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y al solicitante.

31. Aprobado el 7 de abril de 2017 por: Francisco Eguiguren Praeli, Presidente; Margarette May Macaulay, Primera Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez; James Cavallaro, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta